



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 338-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de setiembre de 2020.

#### VISTOS:

La Carta N° 02-2020-DECHP de fecha 10 de setiembre del 2020 el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, el Informe N° 646-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, el Informe N° 929-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0426-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, se tiene el artículo 19 numeral 3 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, establece que: “19.3 la supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vías en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un Inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El Inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un Inspector que realice dicha labor”;

Que, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en el ítem de Disposiciones Adicionales, establece que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resultan de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-1018-EF. Respecto al cambio de personal acreditado, solicitado por el Contratista, se tiene que el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, mediante Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1, la Municipalidad Provincial de La Convención a convocado el proceso para la contratación del servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:

- TRAMO EMPALIZADA, COCHACCASA – EMP. MORRO SAN JUAN – PAVAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO EMP. CU – 101 – MORRO SAN JUAN – RELLENO SANITARIO – TIOBAMBA BAJA – PORONCCOY – RUFHUYOC – YANACCACA – EMP CU – 101, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO
- TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO – SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Suscribiendo el Contrato N°040-2020-UA-MPLC con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva en fecha 28 de agosto del 2020, por un monto S/187,434.36 soles;

Que, se tiene la Carta N° 02-2020-DECHP de fecha 10 de setiembre del 2020 mediante la cual el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, solicita el cambio del personal clave – Inspector del servicio Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva por el Ing. Hector Policarpio Espinoza Palomino, indicando que dicho cambio es por problemas de salud, precisando que el Profesional que esta proponiendo para el cambio reúne las condiciones iguales a los requerimientos de los T.D.R.;

Que, mediante el Informe N° 646-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, precisa que de la petición presentada por Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva y para cautelar la inspección de la actividad autoriza que se proceda al cambio de Inspector por el propuesto;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, se tiene el Informe N° 929-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, quien conforme a la revisión de la documentación presentada respecto al cambio de Profesional para el servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, precisa Declarar Improcedente la solicitud de cambio de Inspector, en vista de que no cumplió con lo establecido en el término de referencia numeral 15.3 párrafo tercero, así como tampoco cumple con lo establecido en el artículo 190, numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 19 inc. 3 del Decreto de Urgencia N°070-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, establece que; “19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor.” En ese orden de ideas, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N°070-2020, en el ítem de Disposiciones Adicionales dispone que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, las Bases Estándar del Procedimiento Especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N°034-2008-MTC- Decreto de Urgencia N° 070-2020, dentro de ella Término de Referencia en su numeral 15.3 recursos Mínimos Profesionales en su párrafo tercero indica que el Inspector prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta precisándose que solo esta permitido el cambio de dichos profesionales por razones de CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0426-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien conforme a la revisión de la documentación presentada y respecto al cambio de Inspector de Servicio, precisa que se tiene que el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la “calificación y experiencia del personal clave”), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”, siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Con esas consideraciones opina Declarar Improcedente la solicitud de cambio del Inspector del Servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:

- TRAMO EMPALIZADA, COCHACCASA – EMP. MORRO SAN JUAN – PAVAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO EMP. CU – 101 – MORRO SAN JUAN – RELLENO SANITARIO – TIOBAMBA BAJA – PORONCCOY – RUFHUYOC – YANACCACA – EMP CU – 101, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO – SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA. PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Suscrito con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva en fecha 28 de agosto del 2020 mediante el Contrato N°040-2020-UA-MPLC, por un monto S/187,434.36 soles, en merito de inobservar los presupuestos exigidos por el artículo 190 inc. 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de Inspector de Servicio, formulada por el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva respecto al Contrato N°040-2020-UA-MPLC para el servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:

- TRAMO EMPALIZADA, COCHACCASA – EMP. MORRO SAN JUAN – PAVAYOC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO EMP. CU – 101 – MORRO SAN JUAN – RELLENO SANITARIO – TIQBAMBA BAJA – PORONCCOY – RUFHUYOC – YANACCACA – EMP CU – 101, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO MORRO SAN JUAN – PAVAYOC ALTO – SANTA BARBARA – PAMPA ROSARIO – LA JOYA – QUEBRADA HONDA, EMP CU-844 QUEBRADA HONDA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, IVP Provincial, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748